



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Victoria, Tam., martes 8 de noviembre de 2011.

Número 133

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

- DECRETO No. LXI-116**, mediante el cual se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante el mes de noviembre del presente año..... 2
- DECRETO No. LXI-132**, mediante el cual se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas; y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas..... 2
- DECRETO No. LXI-134**, mediante el cual se reforman los artículos 1º, 5º párrafo único y las fracciones I y II, 6º, 8º fracciones I, II y III, 9º, 10, 11 párrafo único y las fracciones IV, IX, X, XI, XII y XIII, 12, 13 párrafo único y las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, 14, 15, 16 párrafo único y la fracción VIII y 18; y se adicionan la fracción XIV al artículo 11, la fracción X al artículo 13, un segundo párrafo al artículo 14, un segundo párrafo al artículo 15 y el artículo 15 Bis, del Decreto mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de la Juventud como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado..... 11

SECRETARÍA DE FINANZAS

INFORME sobre el ejercicio y destino de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado de Tamaulipas correspondiente al 3er. trimestre de 2011. (ANEXO)

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO por el que se crea en el Quinto Distrito Judicial una Oficialía Común de Partes de los Juzgados Penales, en Reynosa, Tamaulipas; se cambia de domicilio a los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa; se establece en Ciudad Mante un Archivo Regional, el cual estará a cargo de la persona responsable que este Consejo de la Judicatura designe..... 14

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

EDICTOS.- Expedientes relativos a los Juicios Hipotecarios, promovidos por INFONAVIT del Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.- 1º. Publicación..... (ANEXO).

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-116

MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA MESA DIRECTIVA QUE DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se elige como Presidente y Suplente para integrar la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante el mes de noviembre del presente año, a los Legisladores siguientes:

PRESIDENTE: DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES
SUPLENTE: DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 26 de octubre del año 2011.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CARLOS VALENZUELA VALADEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSA ICELA ARIZOCA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

ATENAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-132

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan la Sección Sexta, del Capítulo Único, del Título Octavo, el Título Décimo con un Capítulo Único, la fracción XXVI del artículo 20, recorriéndose en su orden la anterior fracción XXVI para ahora ser XXVII, la fracción XII del artículo 47, recorriéndose en su orden la anterior fracción XII para ahora ser la número XIII; la fracción VIII del artículo 71, recorriéndose en su orden la

anterior fracción VIII para ahora ser la número IX; la fracción XXI del artículo 77, recorriéndose en su orden la anterior fracción XXI para ahora ser la número XXII; la fracción XXIX del artículo 122, recorriéndose en su orden la anterior fracción XXIX para ahora ser la número XXX; y los artículos 179 Bis, 206 y 207; se reforman los artículos 20 fracción XXV, 25 fracción IV, 38 fracción III, 44, 47 fracción XI, 51 inciso A) fracción I, 71 fracciones III y VII, 77 fracciones III, IV y XX, 100 párrafo cuarto y 122 fracciones XVIII y XXVIII, y la denominación del Capítulo XIII del Título Octavo; y se deroga la fracción VIII del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 20.- Las...

I.- a la XXIV.-...

XXV.- Recibir, en Sesión plenaria, extraordinaria, pública y solemne, el informe de labores que deberá rendir el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado sobre el estado que guarda la administración de justicia electoral. Dicho acto se verificará dentro de los seis meses siguientes a que concluya cada proceso electoral y conforme a lo que disponga la ley;

XXVI.- Calificar los impedimentos de los jueces de primera instancia para conocer de los asuntos sometidos a su jurisdicción, en caso de excusa o recusación, en los términos previstos por la ley; y

XXVII.- Las demás facultades y obligaciones que las leyes les otorguen.

ARTÍCULO 25.- El...

I.- a la III.-...

IV.- Constituir apoderados para casos específicos tendentes a la consecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo en la esfera administrativa, cuya motivación quede sustentada en el acuerdo correspondiente;

V.- a la XXV.-...

ARTÍCULO 38.- Corresponde...

I.- y II.-...

III.- De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuya cuantía exceda de ciento cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado, excepto en lo concerniente al derecho familiar. También conocerán del juicio oral mercantil, con independencia de la cuantía del asunto, pero sin exceder la que pueda tramitarse en esta modalidad;

IV.- a la IX.-...

ARTÍCULO 44.- En los distritos judiciales en que exista más de un Juzgado del mismo ramo, los negocios judiciales de su competencia serán turnados de acuerdo con el mecanismo que establezca el Consejo de la Judicatura a la Oficialía de Partes respectiva, y serán radicados en el Juzgado que corresponda.

ARTÍCULO 47.- Son...

I.- a la X.-...

XI.- Practicar las diligencias que les encomienden el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, los Magistrados de las Salas Colegiadas, Unitarias o Regionales y las autoridades judiciales de la Federación y rendir los informes que al efecto les soliciten;

XII.- Verificar que el Secretario de Acuerdos del juzgado cumpla con las obligaciones que la presente Ley le impone, así como las derivadas de los diversos ordenamientos legales; y

XIII.- Las demás que les señalen las leyes, les encomiende el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia o el Presidente de éste.

ARTÍCULO 51.- Corresponde...

A).- Le...

I.- Conocer de los negocios civiles y mercantiles por el importe de cuarenta y seis hasta ciento cincuenta veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado; exceptuando los asuntos que son de la competencia de los jueces de primera instancia;

II.- a la VI.-...

B).- Le...

I.- a la VII.-...

ARTÍCULO 71.- Los...**I.- y II.-...**

III.- Llevar en forma electrónica, a través del Sistema de Gestión Judicial, el libro en el que se registran los negocios de la sala, el cual se denominará "Libro de Gobierno"; así como los demás libros electrónicos que determine el Consejo de la Judicatura, en los que se asienten los diversos movimientos de la Sala tales como comunicaciones procesales, exhortos, despachos, requisitorias, amparos, entre otros;

IV.- a la VI.-...

VII.- Dar cuenta inmediata de las resoluciones que por su urgencia así lo ameriten;

VIII.- Utilizar el Sistema Electrónico de Gestión Judicial y supervisar el uso de éste por el personal adscrito a la Sala para la realización del trabajo diario; y,

IX.- Las demás que les confiera la Ley, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, su Presidente, o el Magistrado a cuya Sala esté adscrito.

ARTÍCULO 77.- Son...**I.- y II.-...**

III.- Llevar en forma electrónica, a través del Sistema de Gestión Judicial, el libro en el que se registran los negocios del Juzgado, el cual se denominará "Libro de Gobierno";

IV.- Llevar en forma electrónica, a través del Sistema de Gestión Judicial, los demás libros que determine el Consejo de la Judicatura, en los que se asienten los movimientos del Juzgado tales como comunicaciones procesales, exhortos, requisitorias, amparos, entre otros;

V.- a la XIX.-...

XX.- Asumir el carácter de jefe inmediato administrativo del Juzgado, y dirigir las labores internas de la oficina de acuerdo con las instrucciones del Juez;

XXI.- Utilizar el Sistema Electrónico de Gestión Judicial y supervisar el uso de éste por el personal adscrito al Juzgado para la realización del trabajo diario; y

XXII.- Las demás que les confiera esta ley o los demás ordenamientos legales, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, su Presidente o el Juez.

ARTÍCULO 100.- Las...

Si...

Las...

En sus faltas temporales, los Magistrados de Número de las Salas Unitarias y de los Magistrados Auxiliares serán suplidos por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia; las faltas temporales de los Magistrados de las Salas Regionales serán suplidas por los Secretarios de Acuerdos respectivos.

ARTÍCULO 122.- Son...**I.- a la VII.-...**

VIII.- Derogada.

IX a la XVII.-...

XVIII.- Dictar en Pleno, en Comisiones o por conducto de su Presidente, las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial;

XIX.- a la XXVII.-...

XXVIII.- Dictar las medidas necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados dentro de un proceso penal o de justicia para adolescentes;

XXIX.- Vigilar, en la modalidad y por los conductos que éste determine, que los Secretarios de Acuerdos de las Salas y de los Juzgados, cumplan con las obligaciones que esta Ley y demás ordenamientos les impone en lo relativo al llenado de libros de registros de los negocios y movimientos de sus respectivos órganos jurisdiccionales, así como a la utilización del Sistema Electrónico de Gestión Judicial; y

XXX.- Las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SECCIÓN QUINTA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN SEXTA DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 179 Bis.- El Poder Judicial contará con una Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, que estará a cargo de un Coordinador y el personal de apoyo que determine el Consejo de la Judicatura y permita el presupuesto.

Las funciones de la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística serán:

I.- Proponer el desarrollo e integración del proceso de planeación judicial y, conforme a lo instruido coordinar y dar seguimiento al programa estratégico de desarrollo;

II.- Coordinar la formulación del programa estratégico y proyectos de conformidad con los lineamientos establecidos por el Pleno del Consejo;

III.- Dar seguimiento a los programas y proyectos, emitiendo opiniones al Presidente para la toma de decisiones que permitan mejorar el desempeño institucional;

IV.- Desarrollar un sistema de indicadores del desempeño que proporcione información cuantitativa y cualitativa que le permita al Pleno del Consejo evaluar las funciones, actividades y logros de los servidores judiciales, como sustento de los estímulos y recompensas que se otorguen a los mismos;

V.- Solicitar, concentrar, procesar, analizar, sistematizar e interpretar técnicamente la información estadística que, con motivo de sus facultades generan los órganos judiciales;

VI.- Coordinar sus acciones con la Visitaduría Judicial y la Contraloría, para el oportuno y eficaz cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas;

VII.- Coordinar el Sistema de Gestión de la Calidad, promoviendo la mejora continua tanto de los procesos de apoyo a la impartición de justicia, como de los procesos administrativos, que redunden en beneficio de los justiciables, litigantes y del propio personal del Poder Judicial; y

VIII.- Las demás que le establezcan las disposiciones legales o el Consejo de la Judicatura.

TÍTULO DÉCIMO DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 206.- El Tribunal Electrónico es el sistema integral de procesamiento de información, de forma electrónica o digital, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado; conforme a lo establecido en los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, así como, en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, que apruebe el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

El objeto principal del Tribunal Electrónico es constituirse en una herramienta tecnológica que contribuya a que los servicios de impartición de justicia se presten con mayor agilidad, calidad, eficacia, eficiencia, seguridad y transparencia, en beneficio de los justiciables.

ARTÍCULO 207.- El sistema del Tribunal Electrónico tendrá como principales funciones:

I.- La formación del expediente electrónico a través de la incorporación de las resoluciones judiciales en el sistema y la digitalización de documentos;

II.- La consulta de expedientes electrónicos;

III.- La recepción electrónica de promociones o peticiones diversas;

IV.- La notificación personal en forma electrónica de las resoluciones judiciales; y

V.- El fungir como medio de comunicación procesal entre autoridades jurisdiccionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan un párrafo sexto al artículo 12, el artículo 22 bis, un párrafo segundo al artículo 36, un párrafo octavo al artículo 68 BIS, un párrafo tercero al artículo 379, los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 410, recorriéndose el anterior párrafo tercero para ahora ser párrafo sexto; se reforman los artículos 22 fracción IV y el párrafo segundo, 23 párrafo primero, 25 párrafo tercero, 26; párrafo sexto del artículo 68 BIS, 192 fracción III y el primer párrafo al artículo 844; y se deroga la fracción II del artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 12.- En...

Por...

Las...

Se...

Deberán...

Las actuaciones judiciales que consten por escrito, deberán ser firmadas, bajo pena de nulidad, por los servidores públicos a quienes corresponda realizarlas, dar fe o certificar el acto.

ARTÍCULO 22.- Toda...

I.- a la III.-...

IV.- Bajo protesta de decir verdad señalar el nombre completo, profesión, oficio u ocupación, nacionalidad, estado civil, edad y domicilio del que promueve, en caso de ser la primera ocasión que comparece; de no ser así, únicamente se cumplirá con la primera exigencia por lo que se refiere a esta fracción;

V.- a la VIII.-...

La enumeración anterior no es limitativa, por lo que las partes deberán consignar además en sus promociones todos aquellos datos que faciliten su comprensión y trámite. En la inteligencia de que, de no resultar verdadero alguno de los datos señalados bajo protesta a que se refiere la anterior fracción IV, se le impondrá multa de conformidad con la fracción II, del artículo 15 de este Código.

ARTÍCULO 22 Bis.- Con excepción de la demanda inicial y la contestación, las partes podrán presentar promociones a través del Tribunal Electrónico, por sí o por persona autorizada, a través de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, lo que permitirá enviar los documentos respectivos de manera electrónica.

La opción de presentar promociones electrónicas, no obliga a las partes a realizar las subsecuentes de la misma forma, pudiendo en todo momento optar por presentarlas en forma escrita. En cualquier caso, los requisitos de forma exigidos por este Código y demás disposiciones, deberán ser igualmente satisfechos.

La autorización, así como lo relativo al envío, de promociones a través del Tribunal Electrónico, se ajustará a lo establecido en el reglamento que para tal efecto se expida por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Cuando se requiera la firma de la parte interesada y la de su abogado, bastará que la promoción electrónica tenga inserta la firma electrónica avanzada de la parte interesada o la del abogado autorizado legalmente para ello, con lo cual se tendrá por cumplido dicho requisito.

Además de la promoción electrónica, las partes podrán anexar documentos digitalizados que originariamente constan en papel, así como cualesquiera de los medios de prueba a que se refiere el artículo 379 de este Código.

Cuando por las singulares características de un documento u otro anexo, el sistema no permita su incorporación adjunta para su envío en forma electrónica, las partes, según sea el caso, deberán presentar la promoción y sus anexos en la forma tradicional, por escrito, ante el órgano correspondiente del Poder Judicial.

Las promociones electrónicas y sus anexos, deberán estar siempre signadas a través de la firma electrónica avanzada de quien promueve.

El titular del órgano jurisdiccional tendrá la facultad de solicitar a las partes, cuando así lo considere necesario, la presentación física de cualquiera de los documentos o medios de prueba que electrónicamente le hayan sido presentados.

ARTÍCULO 23.- El juzgado, por conducto del secretario o el titular de la oficialía de partes, en los lugares donde éstas existan, hará constar en cada promoción original el día y la hora en que se presenta y razón de los documentos que con la misma se anexan. A su vez, el secretario dará cuenta al superior, con las promociones que reciba, por escrito o electrónicamente dentro de las veinticuatro horas siguientes. En el caso de las recibidas de forma electrónica, deberá imprimirlas para que, una vez acordadas, sean agregadas al expediente físico.

La...

El...

ARTÍCULO 25.- Los...

La...

Los jueces deberán investigar de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidas, valiéndose para ello de todos los medios que no sean contrarios a la moral o al derecho, incluyendo los registros que consten en el Expediente Electrónico.

Las...

En...

ARTÍCULO 26.- Las partes pueden pedir copias certificadas de los negocios en que intervienen, las que pueden obtenerse del expediente físico o mediante impresión cuando obren en el Expediente Electrónico. Las copias se darán sin necesidad de citación de la contraria, pero únicamente con autorización judicial, en la inteligencia, de que nunca se expedirá solamente parte del documento o actuación que se solicita, sino siempre de su totalidad. Si se pide copia de una resolución que ha sido revocada o modificada posteriormente mediante cualquier recurso, o declarada nula o de nombramiento de albacea, depositario, interventor, o cualquier otro auxiliar de la administración de justicia, que hubiere sido removido de su cargo, al expedirse deberán hacerse constar de oficio esas circunstancias en la propia copia. Al Secretario o quienes los sustituyan, que no inserte la constancia se le impondrá la corrección disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Las...

Las promociones que se presenten por las partes a través del Tribunal Electrónico en los días u horas inhábiles, se tendrán por recibidas al momento hábil siguiente, exceptuándose de lo anterior, las promociones sujetas a término en las cuales se observará el sello electrónico de recepción, que se genera al presentar las promociones con la firma electrónica avanzada.

ARTÍCULO 68.- Además...

I.- Del...

II.- Derogada.

III.- y IV.-...

Cuando...

Las...

ARTÍCULO 68 BIS.- Las...

Las...

Las...

El...

Así...

Igualmente, si así lo desean, las partes podrán autorizar que a través del correo electrónico, y mediante el sistema del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, se les realicen notificaciones, aún las de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se otorgue este tipo de autorización, generándose en cada diligencia electrónica un registro que contendrá folio, juzgado, expediente, fecha y hora de cada notificación, el cual será agregado a los autos y se tendrá por legalmente practicada la notificación hecha por este medio, surtiendo sus efectos en los términos previstos por el artículo 63 de este Código.

Se...

La consulta de expedientes electrónicos y las notificaciones personales electrónicas, que se realicen mediante la utilización del Tribunal Electrónico del Poder Judicial, se ajustarán a los lineamientos de operación para el uso de éste que se establezcan, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a través del reglamento que para tal efecto emita.

ARTÍCULO 192.- Los Jueces de lo Civil conocerán:

I.- y II.-...

III.- De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuya cuantía exceda de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado. También conocerán del juicio oral mercantil, con independencia de la cuantía del asunto, pero sin que ésta exceda de la cuantía que puede tramitarse bajo esta modalidad;

IV.- a la VII.-...

ARTÍCULO 379.- Para...

En...

Los registros electrónicos generados y publicados en el Expediente Electrónico, únicamente podrán ofrecerse precisando la parte conducente que se desea aportar como prueba, así como el nombre de las partes, número de expediente, tipo de juicio, juzgado en el que se tramita o tramitó el procedimiento respectivo, y cualquier otro dato que permita al juez su localización electrónica. Para establecer su valor probatorio deberá estarse a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 410 de este Código.

ARTÍCULO 410.- El...

Las...

Los registros electrónicos generados y publicados en el Tribunal Electrónico, harán prueba plena.

Los demás registros electrónicos, archivos magnéticos, archivos electrónicos y cualesquiera otros elementos proporcionados por la ciencia, cuando contengan firma electrónica avanzada o sello digital, hacen prueba plena, salvo prueba en contrario.

Las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, que no contengan firma electrónica avanzada o sello digital, para su valoración se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta, de no darse tales requisitos sólo constituirán indicios que deberán ser admitidos con otro tipo de pruebas, quedando al prudente arbitrio del juzgador el que deberá motivar debidamente la valoración que haga de dicha prueba.

En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.

ARTÍCULO 844.- Los negocios cuyo interés no excedan de ciento cincuenta veces al salario mínimo diario general vigente en la Capital del Estado, se tramitarán ante los jueces menores. Para establecer la cuantía se estará únicamente a la suerte principal, sin tomar en cuenta los intereses y demás prestaciones accesorias. Se exceptúan de lo anterior los asuntos mercantiles que en su modalidad de juicio oral corresponda conocer a los jueces de primera instancia.

Para...

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 25, un tercer párrafo al artículo 26, un artículo 26 bis, recorriéndose en su orden el anterior texto para ahora ser artículo 26 ter, un tercer párrafo al artículo 47, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 96, un párrafo segundo al artículo 194 y se reforman los artículos 24 párrafo segundo, 26 párrafo segundo, 46, 318, el segundo párrafo del artículo 320, 371, 379 segundo párrafo, 388 y 390 primer párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 24.- Si...

Cuando no sea posible reponer todas las actuaciones, se tendrá por probada plenamente la existencia de las que se inserten o mencionen en el auto de detención, en el de formal prisión o en el de sujeción a proceso, o en cualquiera otra resolución de que haya constancia, siempre que no se hubiera objetado oportunamente la exactitud de la inserción o cita que en ellos se haga. Así mismo, y cuando las haya, se deberán incorporar aquellas actuaciones y promociones que obren en los registros electrónicos del Tribunal.

ARTÍCULO 25.- Las...

A las promociones practicadas a través del Tribunal Electrónico, se les deberá incorporar la firma electrónica avanzada de su promovente o autor, en este caso no se requerirá de ratificación, salvo en los casos de desistimiento, y en cualquier otro caso cuando alguna disposición legal así lo establezca o cuando el juzgador así lo requiera.

ARTÍCULO 26.- Los...

Para tal efecto, se hará constar en los expedientes el día y hora en que se presenten, ya sean por escrito, de manera electrónica a través del Tribunal Electrónico, o las verbales.

En los casos de las promociones recibidas de forma electrónica el secretario deberá de imprimirlas, lo mismo hará para el caso de las recibidas de forma verbal, previa constancia, para que en ambos casos sean agudadas al expediente físico.

ARTÍCULO 26 Bis.- Las partes, a partir de la radicación ante los tribunales de la consignación respectiva, podrán presentar las subsecuentes promociones a través del Tribunal Electrónico, por sí o por persona autorizada, a través de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, lo que permitirá enviar los documentos respectivos de manera electrónica.

La opción de presentar promociones electrónicas, no obliga a las partes a realizar las subsecuentes del mismo modo, pudiendo en todo momento optar por presentarlas en forma escrita. En cualquier caso, los requisitos de forma exigidos por este Código y demás disposiciones, deberán ser igualmente satisfechos.

La autorización, así como lo relativo al envío de promociones a través del Tribunal Electrónico, se ajustará a lo establecido en el reglamento que para tal efecto expida el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Cuando se requiera la firma de la parte interesada y de la de su abogado, bastará que la promoción electrónica tenga inserta la firma electrónica avanzada de la parte interesada o la del abogado autorizado, con lo cual se tendrá por cumplido dicho requisito, con las salvedades establecidas en el párrafo segundo del artículo 25 de este Código.

Además de la promoción electrónica, las partes podrán anexar documentos digitalizados que originariamente consten en papel, así como cualquiera de los medios de prueba a que se refiere el artículo 193 fracciones II y III de este Código.

Cuando por las singulares características de un documento u otro anexo, el sistema no permita su incorporación adjunta para su envío en forma electrónica, las partes, según sea el caso, deberán presentar la promoción y sus anexos en la forma tradicional, por escrito, ante el órgano correspondiente del Tribunal.

Las promociones electrónicas, y sus anexos deberán estar siempre signadas a través de la firma electrónica avanzada de quien promueve.

El titular del órgano jurisdiccional tendrá la facultad de solicitar a las partes, cuando así lo considere necesario, la presentación física de cualquiera de los documentos o medios de prueba que electrónicamente le hayan sido presentados.

El envío de promociones que se realicen mediante la utilización del Tribunal Electrónico del Poder Judicial, se ajustarán a los lineamientos de operación para el uso de éste que se establezcan por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Judicatura a través del reglamento que para tal efecto emita.

Las promociones que se presenten por las partes a través del Tribunal Electrónico en los días u horas inhábiles, se tendrán por recibidas al momento hábil siguiente, exceptuándose de lo anterior, las promociones sujetas a término en las cuales se observará el sello electrónico de recepción, que se genera al presentar las promociones con la firma electrónica avanzada.

ARTÍCULO 26 Ter.- La autoridad judicial por conducto de los Secretarios, los que hagan sus veces o en su caso los testigos de asistencia, cotejarán las copias o testimonios de constancias que mandaren expedir, autorizándolas con su firma y el sello correspondiente. De igual manera, serán autorizadas, por el secretario, las copias obtenidas mediante el expediente electrónico previo cotejo con el expediente del físico.

El Ministerio Público en el período de averiguación previa, asistido de un Oficial Secretario o dos testigos de asistencia, cotejará las copias o testimonios de constancias que expidan y fueren solicitadas por el ofendido, el presunto responsable, sus representantes legales o personas facultadas para ese efecto.

ARTÍCULO 46.- La iniciación de todo procedimiento judicial será comunicada al Tribunal Superior por medio del sistema de Tribunal Electrónico.

ARTÍCULO 47.- Cuando...

Se...

Para la remisión del exhorto o requisitoria, podrá utilizarse el sistema de Tribunal Electrónico, al cual se incorporará la firma electrónica avanzada del o los funcionarios judiciales que lo emitan.

ARTÍCULO 96.- Cuando...

El inculpado o su defensor autorizado en términos del párrafo anterior, así como las demás partes del proceso, cuando así lo deseen, podrán autorizar que a través del correo electrónico y mediante el sistema del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, se les realicen las notificaciones, aún las de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se otorgue este tipo de autorización, generándose en cada diligencia electrónica un registro que contendrá folio, juzgado, expediente, fecha y hora de cada notificación, el cual será agregado a los autos y se tendrá por legalmente practicada la notificación hecha por este medio, surtiendo sus efectos en los términos previstos por el artículo 66 de este Código.

Se excluyen de la anterior forma de notificación al inculpado, el auto de término constitucional, las sentencias de primera y segunda instancia que decidan el asunto en lo principal, y las demás que el juez o magistrado así lo consideren conveniente.

De igual forma, las partes podrán solicitar autorización para ingresar a la Página Electrónica que para tal efecto tiene el Poder Judicial del Estado, debiendo proporcionar el nombre de usuario previamente registrado en la base de datos del Órgano Jurisdiccional, lo que les permitirá consultar en forma completa el expediente electrónico.

La consulta de expedientes electrónicos y las notificaciones que se realicen mediante la utilización del Tribunal Electrónico del Poder Judicial, se ajustarán a los lineamientos de operación para el uso de éste que se establezcan por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a través del reglamento que para tal efecto emita.

ARTÍCULO 194.- También...

La información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, informáticos, telemáticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, podrá ser ofrecida como prueba siempre que se acredite:

I.- La fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada;

II.- La integridad y la no alteración de la información a partir del momento en que se generó en forma definitiva; y

III.- La vinculación directa, en cuanto a la generación, comunicación, recepción o conservación a persona determinada.

ARTÍCULO 318.- Siempre que un Juzgado Menor inicie diligencias en auxilio de algún Tribunal de Primera Instancia, deberá darle aviso inmediato, utilizando el servicio de Tribunal Electrónico y el de Primera Instancia, a su vez, lo hará saber al Agente del Ministerio Público de su adscripción.

ARTÍCULO 320.- Las...

Los autos de formal prisión, de sujeción o no sujeción a proceso o de libertad absoluta o por la falta de elementos para procesar, serán apelables ante el Juez Menor, quien ordenará la substanciación ante el Supremo Tribunal de Justicia, al que se enviará testimonio de los autos. El original del expediente, con el detenido en su caso, se pondrá a disposición del Juez de Primera Instancia que deba conocer del asunto, notificando esta circunstancia al superior de ambos, a través del servicio de Tribunal Electrónico.

Cuando...

ARTÍCULO 371.- De la radicación de los autos en la Sala se dará aviso al Juez, a través del servicio de Tribunal Electrónico, procediéndose a registrar el toca correspondiente.

ARTÍCULO 379.- Se...

I a la IV.-...

El Juez de Primera Instancia comunicará al Tribunal de Apelación, utilizando el servicio de Tribunal Electrónico, el cambio de situación jurídica y si no lo hiciera se le impondrá multa de diez a cincuenta días de salario.

ARTÍCULO 388.- Interpuesto el recurso, el Juez sin más trámite enviará al Tribunal de segunda Instancia, dentro de los tres días siguientes, un certificado autorizado por el Secretario, en el que consten la naturaleza y el estado del proceso, el punto sobre el que recaiga el auto apelado insertándose éste a la letra y el que lo haya declarado inapelable, así como las actuaciones que se creyeren convenientes, las que serán adicionadas por las que señalen las partes y en su caso por el promovente, mismas que podrán ser remitidas electrónicamente utilizando el servicio de Tribunal Electrónico.

ARTÍCULO 390.- Presentado el escrito a que se refiere el artículo anterior, el Supremo Tribunal prevendrá al Juez en el plazo que estime prudente, para que remita el certificado a que se refiere el Artículo 388 e informe acerca de las causas por las que no cumplió oportunamente con su obligación. La prevención y el informe referido en el presente artículo, se podrán remitir vía electrónica, utilizando el servicio de Tribunal Electrónico.

Si...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días posteriores de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, exceptuándose de lo anterior las siguientes disposiciones:

I.- Las adiciones de la Sección Sexta, del Capítulo Único, del Título Octavo, la de la fracción XXVI del artículo 20, recorriéndose en su orden la anterior fracción XXVI para ahora ser XXVII y el artículo 179 Bis; las reformas a los artículos 20 fracción XXV, 25 fracción IV, 44, 100 párrafo cuarto y 122 fracción XVIII; y la derogación de la fracción VIII del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y las reformas al artículo 22 fracción IV y su párrafo segundo; y la derogación de la fracción II del artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, las cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y

II.- Las reformas de los artículos 38 fracción III y 51 inciso A) fracción I, de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y las reformas a los artículos 192 fracción III y 844 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, mismas que entrarán en vigor el día veintisiete de enero de dos mil doce, en consonancia con lo establecido en el Artículo Primero Transitorio del Decreto que reformó el Código de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia deberá, previo al vencimiento del término establecido en el párrafo primero del artículo transitorio anterior, expedir el Reglamento a que se refiere el artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que mediante este Decreto se adiciona.

ARTÍCULO TERCERO. En los asuntos iniciados previamente a la entrada en vigor de la derogación de la fracción II del artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, las notificaciones personales ya ordenadas se realizarán en los términos acordados dentro del expediente correspondiente.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 1o. de noviembre del año 2011.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSA ICELA ARIZOCA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de noviembre del año dos mil once.

ATENAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-134

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º, 5º PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES I Y II, 6º, 8º FRACCIONES I, II Y III, 9º, 10, 11 PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES IV, IX, X, XI, XII Y XIII, 12, 13 PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES I, II, IV, V, VI, VIII Y IX, 14, 15, 16 PÁRRAFO ÚNICO Y LA FRACCIÓN VIII Y 18; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 13, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 Y EL ARTÍCULO 15 BIS, DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO TAMAULIPECO DE LA JUVENTUD COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1º, 5º párrafo único y las fracciones I y II, 6º, 8º fracciones I, II y III, 9º, 10, 11 párrafo único y las fracciones IV, IX, X, XI, XII y XIII, 12, 13 párrafo único y las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, 14, 15, 16 párrafo único y la fracción VIII y 18; y se adicionan la fracción XIV al artículo 11, la fracción X al artículo 13, un segundo párrafo al artículo 14, un segundo párrafo al artículo 15 y el artículo 15 Bis, del Decreto mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de la Juventud como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

VIII.- Representar a la juventud tamaulipeca ante el Instituto de la Juventud de Tamaulipas; y

IX.- ...

ARTÍCULO 18.- La relación de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

SEGUNDO. De acuerdo a su conformación en términos del presente Decreto, la Junta de Gobierno del Instituto, deberá quedar instalada en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de su inicio de vigencia.

TERCERO. Conforme a su integración en términos del presente Decreto, el Consejo Consultivo de la Juventud, deberá quedar constituido dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación de la Junta de Gobierno.

CUARTO. La Junta de Gobierno propondrá al Ejecutivo del Estado el proyecto de Estatuto Orgánico del Instituto, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a su instalación.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 1o. de noviembre del año 2011.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- ROSA ICELA ARIZOCA.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS.-** Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de noviembre del año dos mil once.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.-** Rúbrica.

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En sesión celebrada en esta propia fecha, el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió los siguientes acuerdos:-----

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a tres de noviembre de dos mil once.-----

----- **V i s t a** la propuesta que el Magistrado Presidente hace para crear en el Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa una Oficialía Común de Partes en materia penal; y,-----

CONSIDERANDO

---- **I.-** Que con las reformas a la Constitución Política del Estado mediante Decreto número LX-706 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial Número 72 del miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve, se instituyó en la esfera del Poder Judicial al Consejo de la Judicatura, como órgano del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces;-----

----- **II.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de constituir, modificar, suprimir, aumentar y dirigir los órganos administrativos que sean necesarios para la impartición de justicia, así como el número de servidores públicos del Poder Judicial; misma facultad que reproduce el artículo 122, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial;-----

----- **III.-** Que el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone que en los distritos judiciales en que exista más de un juzgado del mismo ramo, los negocios judiciales de su competencia serán turnados de acuerdo con el mecanismo que establezca el Supremo Tribunal de Justicia a la Oficialía de Partes respectiva y serán radicados en el juzgado que corresponda;-----

---- **IV.-** Que los artículos 153 y 154 de la invocada Ley Orgánica del Poder Judicial prevén que el Consejo de la Judicatura podrá establecer Oficialías de Partes en los distritos judiciales en que exista más de un juzgado, asignándole personal y sus funciones, y que las Oficialías estarán a cargo de un titular nombrado por el mismo Consejo, quien deberá tener título de abogado, con dos años cuando menos de ejercicio profesional y ser de reconocida solvencia moral;-----

---- **V.-** Que el objeto y función principal de las Oficialías de Partes se hace consistir en recibir en horas de oficina, los escritos, promociones, oficios y todo tipo de correspondencia dirigida a los juzgados, señalando en ellos la fecha y hora de presentación, haciendo constar los documentos que se anexan, sellando y firmando la constancia respectiva por quien realice la recepción; circunstancia que es propicia a efecto de que, en el marco del programa de digitalización de documentos implementado por el Poder Judicial del Estado, dicha tarea se realice a través de la dependencia que se propone crear, como ya opera en el resto de las Oficialías de Partes; y,-----

---- **VI.-** Que, en el Quinto Distrito Judicial actualmente funcionan tres Juzgados de Primera Instancia en la materia Penal, circunstancia que por sí justifica la creación de una Oficialía de Partes, con el objeto de que ante la trascendencia en continuar con el ya referido programa de digitalización, se haga extensivo ahora hacia la señalada materia, dado el número de documentos que se cursarían por intermedio de dicha oficina, amén de hacer más eficiente el sistema de asignación por turno de las consignaciones que se realicen al ejercer el Ministerio Público acción penal o respecto a las solicitudes que en esa materia requieran autorización judicial conforme a la ley. Para tales efectos deviene además necesario precisar el horario de atención y aspectos relacionados al turno y asignación correspondientes, así como las excepciones por asignación directa y sobre el proceso de digitalización de documentos.-----

---- Por lo anterior, estimando justificada la propuesta planteada, con fundamento además en los artículos 114, apartado B, fracciones XVIII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, 44, 121, párrafos octavo y noveno, 122, fracción XIX y 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acuerda:-----

---- **Primero.-** Se crea en el Quinto Distrito Judicial una Oficialía Común de Partes de los Juzgados Penales, la que estará a cargo de un Jefe y el personal de apoyo necesario que este Consejo de la Judicatura designe.-

---- **Segundo.-** La Oficialía Común de Partes que por este acuerdo se crea, iniciará sus funciones a partir del siete de noviembre de dos mil once y tendrá su domicilio en Boulevard Miguel Alemán, esquina, Colonia Módulo 2000, Local K, en Reynosa, Tamaulipas; y estará sujeta a las siguientes reglas de operación:-----

- a) **Horario de atención:** Despachará de las ocho a las diecinueve horas los días lunes a viernes y de nueve a trece horas, los sábados.
- b) **Recepción de documentos.-** La Oficialía Común de Partes en materia penal recibirá por conducto del personal a su cargo, en horas de oficina, los escritos, promociones, oficios y todo tipo de correspondencia dirigida a los juzgados penales del Quinto Distrito Judicial, señalando en ellos la fecha y hora de presentación, haciendo constar los documentos que se anexan, sellando y firmando la constancia respectiva por quien realice la recepción.

La fecha y hora registrada en la recepción, será generada por el servidor del sistema, sincronizado al Centro Nacional de Metrología, CENAM, la que se tomará en cuenta para el cómputo de los términos correspondientes.

- c) **Proceso de digitalización.-** La propia Oficialía de Partes será la dependencia encargada de realizar, por conducto del funcionario y empleados responsables, la digitalización de los escritos, promociones, oficios y correspondencia que se reciba, así como de los documentos presentados previo a su remisión al Juzgado que corresponda, con las salvedades que a dicho proceso se indican en el presente acuerdo.

Los documentos que se presenten fuera del horario establecido, sean consignaciones con detenido, promociones de término, amparo o que por la naturaleza de la solicitud requiera actuar con urgencia, serán recibidas por el Secretario de Acuerdos del Juzgado a que corresponde, quien asentará razón mediante la impresión del sello de goma, registrando la fecha y hora de recepción, los que, atendida la solicitud o practicada la diligencia a que dieron lugar, serán remitidos para su digitalización al día siguiente por la Oficialía de Partes.

Todos los documentos presentados estarán considerados en el proceso de digitalización y se concentrarán en el Expediente Electrónico correspondiente.

- d) **Asignación de documentos por turno.-** Para la asignación de consignaciones se observarán lo siguiente:

- 1.- Consignación con detenido: una vez recibida una consignación con detenido, el sistema registrará los datos sólo en el Juzgado que se encuentre de turno, conforme al registro de fecha de turno previamente alimentado en el propio sistema.
 - 2.- Consignación sin detenido: al presentar una consignación sin detenido, se registrará en el sistema, el cual electrónicamente realizará entre los juzgados un sorteo aleatorio para la asignación transparente y equitativa.
- e) **Asignación de documentos por sorteo.**- Los documentos y promociones recibidas que sea necesario contar con procesos de equivalencia en su asignación, verbigracia, declinación de competencias, exhortos, despachos, requisitorias, etcétera, serán sorteados mediante el sistema aleatorio señalado en el punto anterior. Se exceptúa de la anterior disposición, tratándose de documentos, promociones, exhortos, despachos, requisitorias, etcétera, cuyo antecedente exista previamente registrado en un juzgado, pues en tal caso serán remitidos directamente a este.
- f) **Asignación directa.**- El sistema contendrá el proceso de selección para asignación directa, el cual será realizado previa autorización del titular de la Oficialía mediante la captura de contraseña y explicación concisa del motivo de la asignación directa.
- g) **Proceso de entrega de documentos.**- Los registros de todos y cada uno de los documentos recibidos, serán entregados por medio del reporte de entrega-recepción, donde el usuario del juzgado revisará los documentos entregados y aceptará tanto con su firma en el documento de entrega como digitalmente en el sistema para generar el acuerdo correspondiente.
- Estas entregas obedecerán el proceso de "cortes" de recepción, mismos que estarán definidos en horarios fijos, y que se entregarán los documentos hacia los Juzgados recibidos hasta ese momento.
- h) **Recepción de documentos por los juzgados.**- En los casos que en el desarrollo de las diligencias y procedimientos respectivos, así como en los supuestos señalados en el párrafo segundo del inciso c), los Secretarios de Acuerdos o quienes hagan sus veces, reciban documentos o promociones, se asentará razón por medio del módulo correspondiente dentro del Juzgado, y se realizará su digitalización previa remisión a la Oficialía de Partes para que, una vez hecho lo anterior, sea enviado nuevamente al Juzgado.
- i) **Recepción en caso de faltas o fallas en el sistema.**- Cuando por caso fortuito o por fuerza mayor surjan faltas o fallas en el sistema de recepción, se deberá recibir con sello de goma, asentando igualmente la fecha y hora de recepción, y una vez restablecido su funcionamiento, todos los documentos previamente recibidos de forma manual serán registrados en el sistema.
- j) **Información generada.**- El sistema generará información estadística de tipos de documentos presentados, cargas de trabajo según asignación, estadísticas de recepción por rango de fechas y por horario, etcétera, la cual estará siempre a disposición del Consejo de la Judicatura.
- k) **Obligación de reserva.**- El titular de la Oficialía Común de Partes y el personal asignado a la misma deberán guardar reserva de la información contenida en los documentos, promociones, oficios y correspondencia que sea recibida para su turno y digitalización, y asimismo serán responsables de su infracción en los términos previstos por la ley.

----- **Tercero.**- Comuníquese a los Directores de Administración e Informática, con el objeto de que la Oficialía Común de Partes sea equipada con el material, mobiliario, herramientas y equipo informático necesarios para su funcionamiento.-----

----- **Cuarto.**- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera, y público en general, instrúntese la circular correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal y en la página Web del Poder Judicial.-----

----- **Notifíquese.**- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Alejandro Etienne Llano, y Consejeros Elva García Barrientos, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Jesús Miguel Gracia Riestra y José Javier Córdoba González, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy fe." **SEIS FIRMAS ILEGIBLES.**-----

-----**AUTO INSERTO**-----

"----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a tres de noviembre de dos mil once.-----

----- **V i s t a** la anterior proposición del Magistrado Presidente, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa, del que actualmente ocupan a sus nuevas instalaciones en la misma ciudad; y,-----

----- **CONSIDERANDO** -----

---- I.- Que mediante Decreto número LX-706 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial Número 72 del miércoles 17 de junio de 2009, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; reformas con las cuales se instituyó en la esfera del Poder Judicial al Consejo de la Judicatura, como órgano del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.-----

---- II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura.-----

---- III.- Que conforme al artículo 114, apartado B, fracciones IV, XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, son atribuciones del Consejo de la Judicatura, entre otras, señalar a cada juez su distrito, número, materia y domicilio de cada juzgado; elaborar los proyectos de reglamento y acuerdos necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.-

---- IV.- Que de conformidad con la información que la que este Consejo cuenta, se advierte la conclusión en el equipamiento del edificio que albergará los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa; por lo cual, convencidos de que al contar ahora con espacios más adecuados, mobiliario y funcional equipamiento tecnológico, se cumplirá con el objetivo trazado en la mejora continua de las condiciones materiales de los servidores públicos del Poder Judicial, y que con todo ello, redundará en una más adecuada y eficiente prestación del servicio en beneficio de los justiciables; se estima conveniente proveer sobre el cambio de domicilio de los tres Juzgados Penales de ese Distrito, del que actualmente ocupan, al ubicado en Boulevard Miguel Alemán, Esquina, colonia Módulo 2000, en Reynosa, Tamaulipas, con efectos a partir del siete de noviembre de dos mil once.-----

---- Por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IV, XVI y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emite el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

---- **Primero.-** Se cambia de domicilio a los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa, del que actualmente ocupan, al de sus nuevas instalaciones sito en Boulevard Miguel Alemán, Esquina, Colonia Módulo 2000, en Reynosa, Tamaulipas.-----

---- **Segundo.-** En la inteligencia que el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial ocupará el Local J; el Juzgado Segundo de lo Penal del mismo Distrito, los Locales H e I, y finalmente, el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal, los diversos Locales F y G del expresado domicilio.-----

---- **Tercero.-** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del siete de noviembre de dos mil once; por lo que instrúntese la circular correspondiente. Para su difusión y conocimiento del foro litigante y autoridades cuya función así lo requiera, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico con difusión en el Quinto Distrito Judicial y en la página Web del Poder Judicial.-----

---- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Alejandro Etienne Llano y Consejeros Elva García Barrientos, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Jesús Miguel Gracia Riestra y José Javier Córdoba González, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy fe.” **SEIS FIRMAS ILEGIBLES**.-----

----- **AUTO INSERTO** -----

“---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a tres de noviembre de dos mil once.-----

---- **V i s t a** la anterior propuesta que realiza el Magistrado Presidente, para la creación del Archivo Regional en Ciudad Mante; y,-----

----- **CONSIDERANDO** -----

---- I.- Que con las reformas a la Constitución Política del Estado mediante Decreto número LX-706 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial Número 72 del miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve, se instituyó en la esfera del Poder Judicial al Consejo de la Judicatura, como órgano del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces;-----

---- **II.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de constituir, modificar, suprimir, aumentar y dirigir los órganos administrativos que sean necesarios para la impartición de justicia, así como el número de servidores públicos del Poder Judicial;-----

---- **III.-** Que los artículos 155 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Archivo Judicial dependerá de la Secretaría General de Acuerdos y se integrará por con un jefe con título de abogado, una secretaria y demás empleados que señale el presupuesto de egresos; y que el Archivo Judicial tendrá sus oficinas centrales en Victoria, y si las necesidades del servicio lo requieren, podrá establecerse, previo acuerdo del Consejo de la Judicatura, dependencias en cualquier otro Distrito Judicial del Estado; y,-----

---- **IV.-** Que deviene notorio el incremento del acervo archivístico generado en su mayoría por los órganos jurisdiccionales, aunado al que igualmente se concentra por las dependencias administrativas; todo lo cual demanda el aumento en el espacio físico donde se resguarde dicho acervo de acuerdo con las disposiciones legales inherentes, resultando en ese sentido imprescindible establecer un Archivo Regional en Ciudad Mante, tendente a prestar sus servicios en los Distritos Judiciales Séptimo, Octavo y Décimo Quinto cuyas cabeceras lo son respectivamente Ciudad Mante, Xicoténcatl y González, a efecto de desconcentrar el Archivo Judicial de esta capital. Es por lo anterior que, con apoyo además en los artículos 122, fracción XIX, y 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:-----

---- **Primero.-** Se establece en Ciudad Mante un Archivo Regional, el cual estará a cargo de la persona responsable que este Consejo de la Judicatura designe, y además contará con el personal de apoyo que resulte necesario para su funcionamiento.-----

---- **Segundo.-** El Archivo Regional que por este acuerdo se crea, iniciará sus funciones a partir del siete de noviembre de dos mil once, y prestará sus servicios en los Distritos Judiciales Séptimo, Octavo y Décimo Quinto; tendrá como objeto el resguardo del acervo archivístico que deba depositarse en el mismo, en términos del Título Octavo, Sección Segunda, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las disposiciones reglamentarias aplicables, en torno al funcionamiento del Archivo Judicial.-----

---- **Tercero.-** El Archivo Regional de Ciudad Mante que por este acuerdo se crea, tendrá domicilio en Calle Guadalupe Mainero, número 102, entre Hidalgo y Morelos, Primer Piso, zona centro, código postal 89800, en Ciudad Mante, Tamaulipas.-----

---- **Cuarto.-** Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera, y público en general, instrúntese la circular correspondiente, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en Ciudad Mante, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal y en la página Web del Poder Judicial.-----

---- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Alejandro Etienne Llano, y Consejeros Elva García Barrientos, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Jesús Miguel Gracia Riestra y José Javier Córdoba González, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy fe.”.
SEIS FIRMAS ILEGIBLES.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 3 de noviembre de 2011.- **ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.-** Rúbrica.